

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres ídem	5'50
Por seis ídem	10'50
Por un año	20'50
FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres ídem	7
Por seis ídem	12'50
Por un año	24

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.
PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en Real orden de 4 del actual me dice lo siguiente:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Daroca, de esa provincia, contra providencia de ese Gobierno determinando la organización de una Junta administrativa para el aprovechamiento mancomunado entre dicho pueblo y los de Hornos, Fuenmayor y Navarrete, de los pastos del monte «Moncalvillo»:

Resultando del expediente unido al mismo, el cual ha sido remitido á este Ministerio por el de Fomento y de los antecedentes enviados después directamente por los Ayuntamientos interesados, que los cuatro Ayuntamientos citados tenían en común el aprovechamiento del monte denominado «Moncalvillo» siendo resuelto todo lo que á esta cuestión se refería por una Junta compuesta de cuatro representantes, uno por Ayuntamiento hasta que por el de Daroca se destituyó el guarda del monte, el cual acudió ante ese Gobierno quien dispuso la reunión de las cuatro villas, lo cual no pudo lograrse por no ponerse de acuerdo acerca del punto de la reunión dictándose después de varias incidencias providencia por V. S. de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial, amparando á los otros Ayuntamientos en la mancomunidad del monte citado, la cual había sido negada por el de Daroca y mandando se organizase una Junta administrativa en con-

sonancia con lo dispuesto para esta clase de Juntas por la ley Municipal:

Resultando que contra la anterior providencia acudió el Ayuntamiento de Daroca en alzada ante el Ministerio de Fomento fundado en que los Ayuntamientos citados hacia ya cinco años que se hallaban privados del disfrute del monte de que se trata, cuya alzada ha sido remitida á este Ministerio por entender que es al que corresponde su resolución:

Considerando que el caso presente está comprendido en el apartado 1.º del art. 83 de la ley de 25 de Septiembre de 1865 vigente, en virtud del 5.º de la ley de lo Contencioso de 13 de Septiembre de 1888 no reformado por el Real decreto de 22 de Junio de 1894 que atribuye á dicha jurisdicción el conocimiento de las cuestiones, una vez que pasen á ser contenciosas, que se suscitan con motivo del uso y distribución de los bienes y aprovechamientos provinciales y comunales:

Considerando que según las Reales órdenes de carácter general de 26 de Mayo de 1880 y 4 de Marzo de 1893 en los casos en que la vía administrativa termina con la providencia del Gobernador el Ministerio ante el cual se formule recurso de alzada debe limitarse en absoluto á declarar su incompetencia y á remitir los interesados ante el Tribunal competente aun cuando existan vicios ó defectos en el procedimiento sean ó no esenciales y produzcan ó no la nulidad de lo actuado;

S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino se ha servido declarar la incompetencia de este Ministerio para conocer del presente recurso de alzada.

De Real orden, con devolución del expediente lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1898. —Ruiz y Capdepón.»

Lo que se hace público en este

periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados.

Logroño 20 de Mayo de 1898.

El Gobernador,
Ricardo Torroja.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto ante este Ministerio por D. Julián Hermosilla y Ortega, Cajero interino de los fondos de primera enseñanza de la provincia de Logroño, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Instrucción pública en la sesión celebrada en 16 de Noviembre de 1897, de cumplimentar en todas sus partes la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 8 del mismo mes y año disponiendo que la propuesta prevenida en la Real orden de 8 de Noviembre de 1882 para nombramiento de Cajeros de Instrucción pública, se haga en terna ó por lista de los que hubiesen solicitado el cargo:

Resultando que con fecha 29 de Enero próximo pasado se remitió el citado recurso á informe de la Junta provincial de Logroño y del Rectorado de Zaragoza:

Resultando que por la Real orden de 24 de Febrero siguiente se acudió en consulta al Ministerio de la Gobernación, que fué resuelta por la de 26 del propio mes en el sentido de que dichas propuestas es conveniente que se hagan en terna:

Considerando que la Real orden expedida en este Ministerio en 21 de Noviembre de 1896, se refiere á la provisión interina del cargo de Cajero, y no á la definitiva:

Considerando que aunque los fondos administrados por el Cajero pertenecen á la Junta provincial de Instrucción pública, la propuesta unipersonal hecha por ésta á la Diputación para que haga uso de la facultad que le concede el art. 8.º de la Real orden de 8 de Noviembre de 1882 (confirmada por Real decreto de 16 de Julio de 1889), nombrando á la persona que ha de ser Cajero en

propiedad, viene á hacer ilusorio el expresado derecho;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar el recurso de D. Julián Hermosilla, y disponer que las propuestas que han de elevar las Juntas de Instrucción pública á las Diputaciones provinciales para el nombramiento de Cajeros debe hacerse en terna.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1898.

XIQUEÑA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Delegación de Hacienda

El día 25 de Junio próximo, á las 12 de la mañana tendrá lugar en la Intervención del Estado en el Arrendamiento de tabacos, situada en Madrid, Plaza del Rey, número 4, la adjudicación en pública subasta, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que estarán de manifiesto en la misma dependencia y en esta Delegación de Hacienda, todos los días no feriados, del suministro de 92.000 resmas de papel blanco de 1.ª clase, denominado de tina, y 160.000 de 2.ª clase, que como máximun se consideran necesarias para las elaboraciones de efectos timbrados y documentos de Aduanas en los años económicos 1898-99, 1899-900, 1900-901 y 1901-902.

Esta subasta se divide en dos lotes, uno que comprende todo el papel de 1.ª clase, y otro el de 2.ª, pudiendo los licitadores hacer postura á cada uno de los dos indistintamente, pero en igualdad de circunstancias será preferida la proposición que abraza ambos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente de dicha Intervención del Estado y en esta Delegación de Hacienda en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 20 de Junio próximo.

Para que las proposiciones sean válidas deberán:

Primero. Estar redactadas en papel timbrado de la clase 12.^a y con arreglo al modelo inserto á continuación.

Segundo. Estar suscriptas por un español, mayor de edad, que pague contribución como fabricante de papel, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite aquéllas condiciones.

Tercero. Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el precio á que se compromete á entregar cada resma de papel de las condiciones establecidas consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplie ó modifique las cláusulas del pliego de subastas; y

Cuarto. Acompañar por separado del pliego de proposición, otro que contenga los documentos necesarios que acrediten el pago de la contribución en el expresado concepto de fabricante de papel, por lo respectivo á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta, y el resguardo que justifique haber constituido en la caja general de Depósitos, ó en las sucursales de la misma, para este objeto, la cantidad de 30.000 pesetas para el lote de papel de 1.^a clase y de 50.000 para el de 2.^a, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos, en las clases de valores admisibles para fianzas, con arreglo á las disposiciones vigentes, que se considerarán para este objeto aplicables á todos los valores cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el día que se anuncie la subasta en la *Gaceta de Madrid*.

A la subasta deberán concurrir, exhibiendo su cédula personal los mismos licitadores ó en su defecto persona con poder bastante á juicio del Delegado de la Dirección de lo contencioso que forme parte de la junta. Si entre las proposiciones admisibles como más beneficiosas dentro de los tipos que se fijen por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, presentadas para ambos lotes á la vez, ó para cada uno de ellos respectivamente, resultasen dos ó más iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas, quedando suprimidas las pujas á la llana.

Logroño 20 de Mayo de 1893.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

Modelo de proposición

D. N.... N.... vecino de..... que vive calle de..... número..... cuarto..... que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contra-

tar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* número..... fecha..... ó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..... número..... fecha... y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir con arreglo al mismo en subasta pública con destino al servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, noventa y dos mil resmas de papel blanco denominado de tina de 1.^a clase, y ciento sesenta mil de 2.^a, que como máximo pueden pedirse en los años económicos 1898-99, 1899-900, 1900-901, y 1901-902, se comprometo á entregar en dicho establecimiento el referido papel con sujeción en un todo al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin reserva alguna y sin alteración ulterior por el precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) cada resma del de 1.^a clase y por el de..... pesetas..... céntimos (en letra) cada resma del de 2.^a clase.

(Fecha y firma del interesado.)

Desde el día 18 del actual, quedará abierto el pago en la Depositaria-pagaduría de esta Delegación, del premio de cobranza de las contribuciones é impuestos que ha sido devengado por los Recaudadores de esta provincia por los ingresos realizados á cuenta del ejercicio de 1897-98.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, previniéndoles que una vez transcurrido el término de diez días contados desde la publicación de este anuncio sin presentarse á realizar sus créditos, se darán de baja las cantidades respectivas para incluirlas en la primera liquidación que se forme.

Logroño 16 de Mayo de 1893.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

GOBIERNO MILITAR

Don Salvador Lozano y Domínguez, Comandante del segundo Batallón del Regimiento Infantería de Badén núm. 24 y Juez instructor del mismo.

Hallándome instruyendo expediente contra el soldado procedente del Ejército de Ultramar en Cuba, destinado á este Regimiento, Anselmo Nalda Cabredo, por la falta de incorporación al mismo, natural de Lardero, en esta provincia, hijo de Cosme y de Romana, cuyo paradero se ignora, á todas las Autoridades tanto civiles como militares en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico procedan á la busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido lo pon-

gan á mi disposición en este Juzgado de instrucción sito calle Sagasta, número 14 tercero, llamando por el presente al ya referido soldado para que en el término de 20 días á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de la localidad, se presente en el referido Juzgado á dar sus descargos, y de no verificarlo en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Salvador Lozano.

SECCION JUDICIAL

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy dictada en causa sobre hurto de corderos, acordó citar de comparecencia ante este Juzgado, al vecino que fué de Logroño Luis Soldevilla, para que dentro del término de quinto día á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de Logroño y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle la oportuna declaración, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Laguardia diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—El Escribano, Francisco Gardeta.

Don Angel Iribarren Pasquier, Licenciado en Derecho Civil, Juez Municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción de este partido, por estar herido el propietario.

Hago saber: Que el día once de Junio próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de la tasación de la finca que á continuación se expresará y que procede de embargo hecho á Francisca Calvo Moreno, (a) Sarnillas, vecina de esta ciudad, en causa seguida sobre lesiones.

Una viña sita en el término de Cáscaras de loñin, jurisdicción de esta población, de veinticinco peonadas, ó sea una hectárea y quince áres; linda E., O. y N., comunal; y S., Marcos Díez; tasada en doscientas pesetas.

Previsiones.

1.^a De la finca descrita no se ha presentado título de propiedad quedando á cargo del rematante el suplir la falta, practicando las diligencias necesarias para la inscripción en dicho registro.

2.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.^a Los que hayan de tomar parte en la subasta, consignarán el diez por ciento de la tasación en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento des-

tinado al efecto, y presentarán la cédula personal.

Dado en Alfaro á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Angel Iribarren.—P. M. S. S.^a, Sebastián Comín.

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción de Calahorra.

Por el presente, se hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, tendrá lugar el día 28 del actual, á las once de la mañana, el sorteo de los contribuyentes, por territorial é industrial, que en unión de los designados por la ley, han de constituir la Junta de partido para la formación de las listas de Jurados.

Calahorra catorce de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Marcelino Eduardo García de Juan.—Ante mí, Elías González.

SECCION DE ANUNCIOS

Don Genaro Enriquez, Alcalde constitucional de esta villa de Arenzana de Abajo.

Hago saber: Que el día 29 del corriente de diez á once de la mañana tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa, la subasta pública para el arriendo á venta libre de las especies de consumos durante el ejercicio de 1898-99, bajo el tipo de 2851'44 pesetas por el sistema de pujas á la llana y condiciones que obran en el expediente el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Arenzana de Abajo 16 de Mayo de 1898.—Genaro Enriquez.

Por terminarse el contratato del que la desempeña en el día 24 de Junio venidero, se halla vacante la plaza de Practicante de esta villa, con la dotación anual de 70 fanegas de trigo pagadas por una comisión nombrada al efecto en el mes de Septiembre, limpio y de buena calidad.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en el término de 15 días á contar desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Villaverde de Rioja 17 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Anastasio Ortiz.

Don Venancio Azofra Lacalle, Alcalde constitucional de esta villa de Bobadilla.

Hago saber: Que en el día 29 del corriente, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial de esta villa la primera subasta de los derechos de consumos á venta libre para el próximo año económico de 1898-99, bajo el tipo y condiciones establecidas en el correspondiente pliego que al efecto se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si esta no tuviese efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda subasta con arreglo á lo dispuesto en el artículo 270 del Reglamento del ramo, el día 5 de Junio próximo, en el mismo local y horas citadas en la primera.

Bobadilla 17 Mayo de 1898.—Venancio Azofra.

PROVINCIA DE LOGROÑO

AÑO ECONÓMICO DE 1896 à 1897

Resumen de las operaciones de ingresos realizados por los Ayuntamientos de la provincia durante el 4.º trimestre del actual año económico.

Continuación. (Véase el Boletín núm. 112.)

PUEBLOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	TOTAL
	Propios.	Montes.	Impuestos.	Beneficencia.	Instrucción pública.	Corrección.	Extraordinarios.	Ampliación.	Resultas.	Recursos para el déficit.	Reintegros.	Anticipos.					Pesetas.
Paznuegos y aldeas.		1044						2735	293	2109							3447
Pedroso.		400						806	1633	5657							10427
Pinillos.							900	433	1001	1292							3999
Poyales y aldeas.	340	770	25					1613	773	10033							6891
Pradejón.	1138		1340		409			114	236	1252							15008
Pradillo.	24	655			56		1702	3551	1006	5385							3959
Préjano.		02					311	6414	242	12651							21465
Quel.			2156						82	2171							2287
Labanera de Cameros.							751	56	1209	2260							4952
Rasillo (el).		675	2263				100	7214	665	2612							12888
Redal (el).			1000					5377	321	1371							5069
Ribafrecha.			172					1383	95	775							2517
Ribas.			2863	25				7003	724	15275	90						26515
Rincón de Soto.	91	520						2246	48	4835	74						4202
Robres y aldeas.								2991	1571	9686							16639
Rodezno y Cuzcurritilla.	938	1299	152				69	2825	910	5874							12296
Sajazarra.	1701		915					5384	3104	8955							23488
San Asensio.	406	600	5637					2943	2019	9538							16077
San Millán de la Cogolla.	875		400					106	736	1920							3362
San Millán de Yécora.	212						385		88	3875							4468
San Román y aldeas.		505						583	624	4250							3300
San Torcuato.	30	625	85					2893	49	7636							8197
Santurde.	175	410		38						36565							8621
Santurdejo.	108	300		159						1957							52509
San Vicente y Peciña.	1023		3105					9720	1947								4964
Santa Coloma.	1087		110					1664	10								2310
Santa Eulalia Bajera.		135						1070	42								2810
Santa (La) y aldeas.								106	5								2179
Santa María de Cameros.		678						4804	171	2068							1118
Santo Domingo de la Calzada.								1019	35408								122451
Sojuela.			3774				268	4804	60								44
Sorzano.		1301	142					1019	28	76459							2953
Sotés.		495	528					2851	45	1467							78
Soto y Tregnajantes.	47	65	330					2533	26	3434							10238
Terroba.	106		383					4056	76	2874							6946
Tirgo.		210						53	3481	4303							14559
Tormantos.			598					2140	8300	977							1347
Torre de Cameros.		109	551					1587	10	3652							14691
Torrejilla sobre Alesanco.		80	50					1552	87	5709							10267
Torremontalvo y aldea.								2624	73	348							2635
Torrejilla de Cameros.			352					3121	20	1839							82
Torremuña y aldea.		980	50					103	53	20529							17
Tobia.		144						513	26	2034							4109
Treviana.			875					8685	83	1460							2327
Trevijano.				45				1464	18	11507							62
Tricio.								1464	83	1100							27836
Tudehilla.								2595	14	1100							81
Turruncún.			2263					1964	36	5101							2891
Urñuela.		283	50					2144	37	6565							79
Valdemadera.		70	28					294	43	1039							12232
Valgañón y Anguta.			10					294	58	1039							24
Vellotosa.		209	50					1940	86	2729							84
		67	50					1259	78	4715							9765
										1550							13
										88							3063
																	38
																	86
																	3397
																	11

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.	11.	12.	13.	14.	15.	16.	17.
Ventrosa.		100	135				4516	425	90	12871						18076
Viguera y aldeas.	194		500					2213	1089	619						4616
Villalba.	2046							2229	9	3103						7389
Villalobar.	43							2811	1497	12088						16397
Villamediana.		595	25					1368	680	4831						7500
Villanueva de Cameros.	4	19	89				60	403	5386	5687						15627
Villar de Arnedo.	10		210					664	813	2864						6746
Villar de Torre.	1499						5	432	403	1338						2479
Villarejo.	24	300						679	3	2442						3265
Villarta Quintana y aldea.	142															
Villarroya.	84							732	265	1481						2754
Villaverde.		275								3360						3777
Villavelayo.		417					1165	1519	2331	8260						16205
Villoslada.	2680	70	142							3212						5892
Viniestra de Abajo.	97									3075						3340
Viniestra de Arriba.	4									1783						3124
Zarzosa.	29	225						957	14	1937						20442
Zarratón de Rioja.	40							8747	5348	1937						1416
Zarzano y aldea.	53							112	382	921						5881
Zorraquín.	97							934	3634	1289						34
TOTALES.	22	88	263188	5076	6970	20226	151126	582178	432352	1844857	11497	1780				3488233

Logroño 7 de Mayo de 1898.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.
 NOTA. No se incluyen los pueblos de Baños de Rioja, Leza de río Leza, Lumbreras, Navarrete, Torremontalvo, Ventrosa y Villarroya, porque apesar de haberles impuesto la correspondiente multa á los Secretarios y Depositarios, no han remitido sus respectivos balances ni cuentas trimestrales.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO.

AÑO ECONÓMICO DE 1896-97.

4.º TRIMESTRE.

CUENTA del 4.º trimestre del año económico de 1896-97 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	197039	35
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	106201	92
Cargo.	303241	27
Data por pagos verificados en igual trimestre.	84083	88
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	219157	39

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
INGRESOS.						
1.º Rentas.	1574	41	1470	61	3045	02
2.º Portazgos y barcajes.	2500	"	937	50	3437	50
3.º Donativos, Legados y mandas.	"	"	"	"	"	"
4.º Repartimiento.	210060	87	80728	32	290789	19
5.º Instrucción pública.	"	"	"	"	"	"
6.º Beneficencia.	13854	17	10290	28	24144	45
7.º Ingresos extraordinarios.	"	"	"	"	"	"
8.º Arbitrios especiales.	315	40	2192	03	2507	43
9.º Empréstitos.	"	"	"	"	"	"
10. Enajenaciones.	145	95	61	85	207	80
11. Resultas.	215746	36	10513	58	226259	94
12. Movimiento de fondos ó suplementos.	"	"	"	"	"	"
13. Reintegros.	367	01	7	75	374	76
14. Ampliación.	74174	03	"	"	74174	03
Cargo.	518738	20	106201	92	624940	12
PAGOS.						
1.º Administración provincial.—Personal.	36581	62	13590	21	50171	83
2.º 1.º Administración provincial.—Material.	3725	"	1862	50	5587	50
2.º 2.º Servicios generales.	2087	25	760	70	2847	95
3.º Obras obligatorias.	23400	56	9713	19	33113	75
4.º Cargas.	13380	31	2531	49	15911	80
5.º Instrucción pública.	19408	24	6981	22	26389	46
6.º Beneficencia.	88072	10	38324	20	126396	30
7.º Corrección pública.	9944	12	3950	57	13894	09
8.º Imprevistos.	4699	44	19	25	4718	69
9.º Nuevos establecimientos.	"	"	"	"	"	"
10. Carreteras.	"	"	"	"	"	"
11. Obras diversas.	"	"	"	"	"	"
12. Otros gastos.	2045	10	2861	59	4906	69
13. Resultas.	"	"	3488	96	3488	96
14. Movimiento de fondos ó suplementos.	"	"	"	"	"	"
15. Ampliación.	118355	11	"	"	118355	11
Data.	321698	85	84083	88	405782	73

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Logroño á 30 de Junio de 1897.—El Depositario interino, Gaspar Ruiz.

Contaduría de fondos provinciales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Logroño á 1.º de Julio de 1897.—El Contador, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º—El Presidente, P. A., el Vicepresidente, Ricardo de Francia.